

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL MARCO DE PROCESO DE DENUNCIA AMBIENTAL PROYECTO EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS DESDE EL CAUCE DEL RÍO DIGUILLÍN - SECTOR LOS TILOS ARIDOS SOPRAMAT – RCA 161/08.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13/2020

CHILLÁN, 07 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 40, del año 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. La Resolución N° 438, de 28 de marzo de 2019, que crea oficina regional de Ñuble y modifica Resolución exenta N° 424, de 2017, que fijó la Orgánica Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3°. Que esta oficina tramita Denuncia **SIDEN 16 – XVI – 2020** respeto de afectaciones asociadas al cauce del río Diguillín derivadas de extracciones no autorizadas por el Señor Oscar Germán Vásquez Oyaneder en representación de Sociedad Productora de Áridos, Servicios y Transporte Limitada en la comuna de Bulnes.

4° Que, dentro de los antecedentes revisados en el proceso de evaluación ambiental que es aprobado por la RCA N° 161/2008, se da cuenta que el volumen de extracción de la primera temporada y el procesamiento mensual, será definido por la

actualización de la autorización que anualmente será solicitada a la DOH, por los 10 años de vida útil del proyecto.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS DE LA REGION DE ÑUBLE**.

SEGUNDO: DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS DE ÑUBLE, deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente respecto del proyecto **EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS DESDE EL CAUCE DEL RÍO DIGUILLÍN - SECTOR LOS TILOS ARIDOS SOPRAMAT – RCA 161/08**:

- Informar si el proyecto aludido tramitó solicitudes anuales de extracción bajo los términos establecidos en la aprobación ambiental.
- Remitir copia de las autorizaciones cursadas desde el 2008 a la fecha, en caso de existir.
- Cualquier otro antecedente de utilidad, para el proceso en curso que lleva esta institución.

TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Av. Libertad 790, comuna y ciudad de Chillán o mediante la oficina de atención no presencial oficinadepartes@sma.gob.cl

CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción, toda vez que se analiza aplicar medidas del Art. 48 de la LO-SMA en conjunto con otras gestiones asociadas a la Dirección General de Aguas.

QUINTO: Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico cristian.lineros@sma.gob.cl.

SEXTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CLL

Adjunto:
No aplica

Distribución:
- Sr. Alfredo Avila Bobadilla - Dirección de Obras Hidráulicas Región de Ñuble

C.C.:

- SIDEN 16 – XVI – 2020
- Oficina de Partes, Oficina Region de Ñuble.